



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO-SUCRE

Sincelejo, veintitrés (23) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

Radicado N°: 70001-33-33-001-2017-00096-00

Demandante: ALVARO LUIS MERCADO LÓPEZ

Demandado: NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-MINISTERIO HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO-MINISTERIO DE TRANSPORTE

Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA

AUTO

Advierte el Despacho que, por reunir los requisitos formales señalados en el artículo 162 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y haber sido presentada dentro del término legal, se procederá a su admisión.

RESUELVE

1°.- Admitir la presente demanda instaurada en ejercicio del medio de REPARACIÓN DIRECTA, por el señor ALVARO LUIS MERCADO LÓPEZ, contra la NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-MINISTERIO HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO-MINISTERIO DE TRANSPORTE.

2°.- Notificar personalmente la presente providencia al Representante Legal de las entidades demandadas, o quien haga sus veces; y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 171 del C.P.A.C.A.

3°.- Notifíquese por estado el presente proveído a la parte demandante.

4°.- Notifíquese personalmente el presente proveído al representante del Ministerio Público ante este despacho, de acuerdo a lo señalado en el artículo 199 del C.G.P

5°.- Dese traslado de la demanda y de sus anexos por el término común de veinticinco (25) días al demandado, al Ministerio Público y a las partes interesadas, de conformidad con el artículo 612 del Código General del Proceso, término que comenzará a correr surtida la última notificación.

6º.- Vencido el termino anterior, córrase traslado de la presente demanda, a la demandada, al Ministerio Público y a las partes interesadas, el término de treinta (30) días, término que empezará a contar de conformidad con lo previsto en el artículo 199 del C.P.A.C.A., dentro del cual deberán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y en su caso, presentar demanda de reconvención.

7º.- Con fundamento en el decreto 2867/89 y el acuerdo 2552/04 del C.S.J., se fija la suma de ochenta mil pesos (\$80.000) que la parte demandante deberá consignar en la cuenta de ahorros No. 4-6303-002468-0 del Banco Agrario, dentro de los diez (10) días siguientes al de ejecutoria del presente auto. Dicho dinero se destinará a atender los gastos ordinarios del proceso, tales como notificaciones, comunicaciones telegráficas, correo aéreo, publicaciones, etc. Copia del recibo de consignación se allegará al expediente.

8.- Requierase a la parte demandante, para que allegue de inmediato, una copia de la demanda y sus anexos con miras a surtir los tramites secretariales dispuestos por el Art. 199 de la Ley 1437 de 2011.

Téngase al Dr. **JUAN ANTONIO TORRES RICO**, identificado con C.C N° 72.145.656 y T.P N° 59.683 del C.S de la J., como apoderado judicial de la parte demandante según los términos y extensiones del poder conferido obrante a folio 11 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YONATAN SALCEDO BARRETO
JUEZ